



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

### SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Constancia Secretarial.

Ref. MATRIMONIO CIVIL.

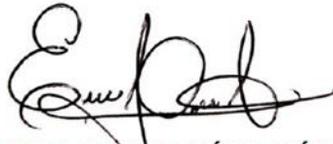
Solicitantes: MAURICIO JAVIER TOBIAS DIAZ Y SINDY PAOLA SANCHEZ PULGAR.

Rad. No. 2023-00008.

Señor juez doy cuenta a usted de la solicitud de matrimonio civil presentada por los señores MAURICIO JAVIER TOBIAS DIAZ y SINDY PAOLA SANCHEZ PULGAR, informándole que se encuentra para dar aplicación al numeral primero del Art. 317 del Código General del Proceso.

Provea Usted.

Zambrano Bolívar, 27 de abril de 2023.



EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, observa el Despacho que los señores MAURICIO JAVIER TOBIAS DIAZ Y SINDY PAOLA SANCHEZ PULGAR, presentaron al correo institucional solicitud de celebración de matrimonio civil, quedando bajo radicado N° 13894-4089-001-2023-00008-00.

Es de anotar, que como quiera que la misma cumplía con los requisitos establecidos en el art 126 del Código Civil, este Despacho judicial, mediante proveído de fecha 2 de febrero de 2023, procedió a su admisión, fijándose como fecha para la celebración de la audiencia día 9 de febrero de 2023.

Debe advertirse que, llegada la fecha de la diligencia antes anotada, la misma no se pudo celebrar por inasistencia de las partes, sin que las mismas, hubiesen presentado manifestación alguna, sobre su interés de continuar o no con el trámite del matrimonio.

En vista de lo anterior y ante la falta de impulso del proceso por los solicitantes , es dable traer dar aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 317 del Código General del Proceso que establece: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir a los señores MAURICIO JAVIER TOBIAS DIAZ Y SINDY PAOLA SANCHEZ PULGAR, para que, en el término de 30 días, manifiesten al Despacho, su interés de continuar o no con la solicitud de matrimonio civil, lo anterior conforme lo esbozado en la parte motiva del presente proveído. Comuníquese en tal sentido.

**SEGUNDO:** Por secretaria llevar el compute de dicho término antes indicado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO**  
Juez

Firmado Por:

**Fabian Enrique Cotes Mozo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Zambrano - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed4cd8f7090673351caa83ef8f7cd6d21818e788944e47e2c641eefa34fe409**

Documento generado en 27/04/2023 11:10:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**